



RESOLUCION No. CSJSUR24-279

7 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2024, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes. A su vez, en el Acuerdo 1242 de 2001, se reglamenta la actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 1 y el 5 de abril de 2024, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 8 hasta el 19 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Sonia Paola Hernández Martínez, identificada con la CC No. 64.871.850, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, mediante correo electrónico adiado 16 de abril de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

- *“...El 20 de diciembre de 2023, se publicó el último listado de registro de elegibles a la fecha de la convocatoria No 4 (ACUERDO CSJSUA17-177 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017), encontrándome inmersa en ella en el cargo De Oficial Mayor Del Circuito.*
- *Mediante la Resolución RESOLUCION No. CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, publicada el 01 de abril del año en curso, se decidieron las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017.*
- *De conformidad con la convocatoria y el reglamento uno de los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles es: El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos.*
- *En el mes de febrero del presente año presente solicitud de reclasificación de puntaje con el fin de aumentar puntos en el factor de capacitación adicional, aportando la certificación de dos (2) diplomados realizados, atendiendo que el año anterior aporte la certificación de cuatro cursos con un valor de 20 puntos.*

La inconformidad de la suscrita radica en que en la Resolución No. CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, notificada el 01/04/2024, aunque en la parte de “OBSERVACIONES” concerniente al diplomado de Derecho laboral se mencionó “documento válido para capacitación adicional” los diez (10) puntos que debía sumarme este diplomado aparece en cero (0), y por tanto, el puntaje vigente más el reclasificado se mantuvo igual.

Para mayor comprensión, me permito presentar pantallazo que lo acredite.

Puntaje total	100.00
---------------	--------

Nombre: SONIA HERNANDEZ MARTINEZ
Cargo: Oficial Mayor Juzgado CIRCUITO

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
DIPLOMADOS	DERECHO LABORAL	120	50	0	documento válido para capacitación adicional
	DERECHOS HUMANOS	120		0	estudio supera el número máximo certificados válidos para esta categoría
TOTAL PUNTAJE CURSOS	0				
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS	0				
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN	0				
TOTAL PUNTAJE MAESTRIA	0				
PUNTAJE VIGENTE * RECLASIFICACIÓN	50				

Se presume que al indicar que es un documento válido para capacitación adicional, se le debe dar el valor que le correspondía, esto es, diez (10) puntos adicionales, y por tanto, subir a sesenta puntos en su totalidad (puntaje vigente más puntaje reclasificado)

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

Que se reponga el puntaje dado en la Resolución No. CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, notificada el 01/04/2024, debido a que no fue tenido en cuenta el valor de los diez (10) puntos del diplomado en mención y en su lugar, se corrija dicho puntaje, esto es, del puntaje vigente más la reclasificación aumentado en sesenta (60) puntos, es decir diez puntos adicionales...”

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

“Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2683 de 2004 reglamentó actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles disponiendo los factores susceptibles de modificación. En igual orden de ideas, señaló el numeral 7.2 del artículo primero del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 que los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Sonia Paola Hernández Martínez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, de la siguiente manera:

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
DIPLOMADOS	DERECHO LABORAL	120	50	0	documento válido para capacitación adicional
	DERECHOS HUMANOS	120		0	estudio supera el número máximo certificados válidos para esta categoría
TOTAL PUNTAJE CURSOS	0				
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS	0				
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION	0				
TOTAL PUNTAJE MAESTRIA	0				
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN	50				

Frente al factor de capacitación adicional el numeral IV del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio, cumpliendo los requisitos y parámetros establecidos en la convocatoria.

La puntuación otorgada se realizó teniendo en cuenta los puntajes máximos a valorar en consideración a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria para cada tipo de formación. En efecto, en el numeral iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio.

Es así que verificada la información aportada por la aspirante, se constató que desde el año 2022, en sede de reclasificación contenida en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, llegó al máximo de puntaje a otorgar en la formación de categoría diplomado, toda

vez que de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de convocatoria, cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo tendría un puntaje de 10 puntos, para una asignación de máximo de 10 puntos; es decir, para esta categoría el aspirante sólo podía aportar un diplomado. Bajo este entendido, la puntuación de 0 Puntos otorgada en la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, corresponde a la voluntad de la Corporación siguiendo las reglas del concurso.

Frente a la observación consignada como soporte o explicación a la puntuación 0 por el diplomado en derecho laboral, obedeció a que si bien es cierto son celdas que se evidencian como divididas, realmente estuvieron combinadas para ser aplicadas a los 2 certificados, como quiera que ambos eran susceptibles de la misma apreciación, así: documento valido para capacitación adicional – estudio supera el número máximo de certificados validos para esta categoría; es decir si bien el documento es válido por certificar la competencia de un estudio realizado, no es menos cierto que al superar el número máximo (1) de certificados para acreditar en esta categoría, no puede ser sujeto de puntaje alguno.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual de la aspirante SONIA PAOLA HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con CC No. 64.871.850 de Sincé y se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR el puntaje individual del factor Capacitación Adicional de la aspirante **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contenido en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by several vertical strokes, enclosed within a larger, faint circular outline.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidente

FEPM/iavp